Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, 8 de junio de 2023

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001543424
MESA: Mesa 2 - Caribe
IMPLICADOS: JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ, DIDIER URIBE TAVERA
COMPARENDOS Nos.: 05001000000034550307, 05001000000034548797

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificacón de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Politica de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Presentes en el despacho **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ, DIDIER URIBE TAVERA, JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO, ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO**

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO quien tiene poder notariado otorgado por el implicado DIDIER URIBE TAVERA para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

Powered by CamScanner

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO quien tiene poder notariado otorgado por el implicado JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

VERSIÓN RENDIDA POR: DIDIER URIBE TAVERA, quien se identifica con CC No. **1013537529,** expedida en **BELMIRA .** Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de SOPETRAN , resido en el doce de octubre del Municipio de **MEDELLIN** mi teléfono es **3217850,** 305-276-23-27 estado civil soltero , edad **25 años de edad** ocupación u oficio desempleado **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** bajaba por la oriental no conserve y la di al ciclista en la aparte trasera **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** si acepto la responsabilidad en los hechos **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ: si en equidad PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO:).** No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: *"Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico no tengo correo".* (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

DIDIER URIBE TAVERA
DECLARANTE

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

VERSIÓN RENDIDA POR: JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ, quien se identifica con CC No. **70829319,** expedida en **FRANADA** Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **GRANADA** , resido en el barrio cabañitas del Municipio de **BELLO** , mi teléfono es **321-817-04-23** estado civil **casado** edad **45 años de edad** ocupación u oficio independiente **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** íbamos por el deprimido por la oriental cuando me impactaron por detrás **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** ninguna **PREGUNTADO:** ¿Qué lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** si sufrí lesiones fui atendido en la clinica bolivariana sufri fractura en l codo en ese momento estoy incapacitado **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** no **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO:** No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.Igualmente, manifestó: *"Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico juancaaristiljm@gmail.com* . (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Juan Carlos Aristizabal L.
JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ
DECLARANTE

Acto seguido el (la) abogado (a) **ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: al contar con la aceptación de responsabilidad de mi representado en el sentido que el flato un poco de cuidado al no guardar la distancia con respecto al vehículo que le antecedía en

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

la vía, solicito se le imponga como sanción la asistencia a un cuso de educación vial contemplada en el articulo 123 como una amonestación

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
APODERADO (A)

Acto seguido el (la) abogado (a) **JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: ante la aceptación responsabilidad por parte del conductor 1 solicito se exima de toda responsabilidad a mi representado por no violar norma de transito alguna

JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
APODERADO (A)

HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO
Inspector

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
Secretario

DIDIER URIBE TAVERA
Conductor

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

Juan Carlos Aristizabal L.

JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ
Ciclista

JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
Abogado

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
Abogado

Powered by CamScanner

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350045834

(8 de junio de 2023)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*

3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó:*"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".*

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001543424** y sus anexos, elaborado el día **23 de diciembre de 2022 a las 11:10** horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **234** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CLL 58 CRA 52 Y 51** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ, DIDIER URIBE TAVERA** identificados con **Cédula de Ciudadanía No. 70829319, Cédula de Ciudadanía No. 1013537529** respectivamente,conductor vehículo tipo bicicleta, **EQT764.**

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **8 de junio de 2023 a las 08:30** horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) señor(a) JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** (En compañía de su apoderado(a) **el(la) Doctor(a) JASMIN**

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

ALEJANDRA MORALES COLORADO) y el(la) señor(a) **DIDIER URIBE TAVERA** (En compañía de su apoderado(a) el(la) **Doctor(a) ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO).**

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.

2. Comparendos Nos. **05001000000034550307, 05001000000034548797** debidamente diligenciados y firmados por los conductores.

3. Versión libre rendida por los implicados.

4. Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional:

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la notificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que el(los) vehículo(s) No. **2** estaba(n) debidamente posicionado(s) en la vía.

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

Lo anterior confirma las versiones libres de los implicados, quienes sin coacción alguna y según su propia percepción expusieron la manera cómo ocurrieron los hechos y el nivel de aceptación de responsabilidad contravencional.

Se infiere de lo actuado que es el conductor No 1 quien aporto la causa exclusiva que dio origen al caso que hoy nos reúne al fala al deber objetivo de cuidado, atención, pericia y diligencia en la maniobra que desplegaba como actor de la vía, razón por la cual se le sancionara al conductor No1 como único responsable de la conducta contravencional, ante la aceptación de responsabilidad por parte de este ciudadano en audiencia pública se le otorgaran los beneficios de ley

En este orden de ideas el(los) señor(es) **DIDIER URIBE TAVERA** debió atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que lo antecede, para poder reaccionar exitosamente sin colisionar, por lo que estima el despacho, que al citado ciudadano le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **DIDIER URIBE TAVERA** transgredió (eron) las estipulaciones de los artículos 55, 61, 108 del CNT, que consagran:

Artículo 55: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Artículo 61: *"Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Artículo 108: *"Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.".*

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehiculo que antecede

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **DIDIER URIBE TAVERA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61, 108 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, será sancionado de conformidad con el Artículo 123 de la misma norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CUATRO CON ONCE (4.11)** (UVT) Unidades de valor tributario, esto es, **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** PESOS **($156.196)** a favor del Fisco Municipal.

Respecto al señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutiva de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al (la) señor(a) **DIDIER URIBE TAVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1013537529**, conductor del vehículo de placas **EQT764** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61, 108 del CNT; en consecuencia, se sanciona con AMONESTACIÓN de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CUATRO CON ONCE (4.11)** (UVT) Unidades de valor tributario, esto es, **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($156.196)** a favor del Fisco Municipal, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO: El curso de educación vial se realizará el día 16 de junio de 2023 a las 08:00. horas https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-de-movilidad/curso-de-amonestados-para-infractores-de-transito-en-medellin/

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía** No. **70829319** por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO
INSPECTOR(A)

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
SECRETARIO(A)

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

Juan Carlos Aristizabal L.
JUAN CARLOS ARISTIZABAL LOPEZ
CICLISTA

DIDIER URIBE TAVERA
CONDUCTOR 1

Powered by CamScanner

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001543424
Mesa: Mesa 2 - Caribe

JASMIN ALEJANDRA MORALES COLORADO
APODERADO CICLISTA

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
APODERADO CONDUCTOR 1

ANGELA BEATRIZ SUAREZ BLANDON
SECRETARIA(O)

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios.

Powered by CamScanner